

FORMATOS Y FORMULARIOS COMO REQUISITOS DE LA OFERTA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL¹

Catalina Lotero Valencia²

RESUMEN. La gestión contractual ha ritualizado la creación y utilización de una serie de documentos que se han denominado anexos, formatos, formularios y matrices con el fin de estandarizar la información del procedimiento de contratación y evitar el surgimiento de debates que afecten la evaluación y comparación de las ofertas, pues, atendiendo al hecho de que los mismos suelen presentarse en la etapa precontractual por parte del proponente u oferente, impera el principio de buena fe dado que estos saben a qué se están comprometiendo y obligando. De ese modo, el presente texto abordará el diligenciamiento de los *formatos* y *formularios* en los procedimientos contractuales, tanto excluidos como sometidos, a la aplicación de los Documentos Tipo.

Introducción

El Centro de Estudios de Derecho Administrativo, con el fin de darle continuidad al estudio de la *oferta*, en esta oportunidad propone a los lectores el estudio detallado de los *formatos* y *formularios* que deben diligenciar los proponentes al momento de manifestar su intención de contratar con una entidad estatal, por medio de la presentación de una propuesta técnico-económica.

De ese modo, partiendo de que respecto a los procedimientos contractuales sometidos a la aplicación de Documentos Tipo el diligenciamiento de los *formatos* y *formularios* es una actividad altamente reglada, también se dará cuenta del amplio margen de configuración que poseen las entidades estatales cuando en sus procedimientos contractuales no deben aplicar tales documentos.

1. Diligenciamiento de *formatos* y *formularios* en procedimientos contractuales excluidos de la aplicación de Documentos Tipo

Los Documentos Tipo son un conjunto de instrumentos normativos mediante los cuales la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente

¹ Este ensayo, escrito para la sesión del 05 de noviembre de 2022, hace parte de la labor de apoyo a la investigación que el Auxiliar de Investigación realiza al interior del *Grupo de Estudio de Derecho Público* adscrito al CEDA, para cuya preparación recibió la orientación del Profesor Juan David Montoya Penagos, y se utiliza no solo para enriquecer el trabajo que el Investigador Principal adelanta al interior del CEDA —que finalmente aprovecha para construir el texto definitivo— sino también para beneficio de toda la comunidad académica.

² Auxiliar de investigación del Grupo de Estudio de Derecho Público, nivel IV, adscrito al *Centro de Estudios de Derecho Administrativo* —CEDA—.

estandariza las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos y otros factores de escogencia, que son de carácter obligatorio para las entidades estatales sometidas al régimen general de contratación pública, así como para las entidades exceptuadas, respecto de un tipo de contratos determinados.

Bajo esta lógica, el análisis que debe realizar una entidad estatal para definir si su objeto contractual está cubierto o no por los Documentos Tipo, implica proceder conforme con 8 pasos. El primero de ellos consiste en verificar el *régimen contractual* de la entidad estatal, es decir, si debe aplicar la Ley 80 de 1993 o si se encuentra exceptuada de la aplicación de dicha normativa. En todo caso, si la entidad contratante está enlistada en el artículo 2º, numeral 1º, literales *a* y *b* de la Ley 80 de 1993, así como entre aquellas a las que alude el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, la aplicación de los Documentos Tipo será obligatoria en aquellos procedimientos contractuales para los cuales se haya estandarizado tales documentos.

El segundo paso consiste en verificar el *sector* o la *materia de ejecución*, esto es, identificar si el proceso contractual que desea adelantar la entidad estatal guarda relación con la infraestructura de transporte, la infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la gestión catastral con enfoque multipropósito o la infraestructura social —ya sea en el sector salud, educativo o cultural y recreodeportiva—. Luego, el tercer paso implica que la entidad estatal verifique la *modalidad de selección del contratista* dado que, a la fecha, los Documentos Tipo aplican tan solo a algunas de ellas. El cuarto paso consiste en revisar, inexorablemente, la Matriz 1-Experiencia, lo cual implicará identificar cuál o cuáles son las *categorías o secciones genéricas* sobre las que recae la materia a ejecutar.

El quinto paso que deben acatar las entidades estatales en el análisis que se debe realizar para definir si su objeto contractual está cubierto o no por los Documentos Tipo, supone que una vez identificada la *materia a ejecutar* o las *categorías o secciones genéricas*, se deben establecer las *actividades por contratar* y, por ende, cuál o cuáles son los *objetos contractuales* de los que se predica la aplicación obligatoria de los Documentos Tipo. Posterior a ello, el sexto paso consiste en identificar la *cuantía del contrato*, esto es, el rango en el cual se encuentra el proceso de contratación de acuerdo con el presupuesto oficial.

El séptimo paso radica en distinguir la «*experiencia general*» exigible a los proponentes, teniendo en cuenta la actividad a contratar y el rango de la cuantía del proceso de contratación; y, finalmente, el octavo paso radica en precisar la «*experiencia específica*» exigible a los proponentes. En los casos que la Matriz 1-Experiencia indique en la «*experiencia específica*» las siglas «N.A.», significa que la entidad estatal no puede exigir a los proponentes ningún tipo de experiencia específica en los procesos de contratación.

Agotados los pasos especificados, si una entidad estatal determina que el procedimiento contractual que adelantará no está cubierto o sometido a la aplicación de los Documentos Tipo, ello implica que no debe aplicar o utilizar los *formatos* y *formularios* que para ese tipo de contratos rigen, dado que dentro de la estandarización de tales documentos, el Documento Base dispone un capítulo que alude al listado de anexos, *formatos*, matrices y *formularios*, el cual, al ser inalterable o inmodificable, indica que las entidades estatales que deben dar aplicación a los Documentos Tipo no pueden solicitar otro tipo de formatos o formularios a los proponentes u oferentes, en el curso de un procedimiento contractual.

Por consiguiente, tratándose del diligenciamiento de *formatos* y *formularios* en procedimientos contractuales que no deben aplicar los Documentos Tipo, es claro que las entidades estatales poseen mayor margen de libertad al momento de configurarlos, ya sea de manera física o digital, para que el proponente u oferente introduzca una serie de datos estructurados en las zonas correspondientes, para ser almacenados y procesados, posteriormente, en el curso del procedimiento contractual.

No obstante, ese mayor margen de libertad al momento de configurar aquellos *formatos* y *formularios* para los procedimientos contractuales tiene límites normativos, los cuales, sin entrar en detalles pues no es el objeto del presente texto, están relacionados con aquellos temas que tienen reserva legal, como lo sería la capacidad legal. Ejemplo de ello, tiene que ver con los pronunciamientos que ha emitido Colombia Compra Eficiente respecto a la práctica reiterada de algunas entidades estatales de solicitar el diligenciamiento de un *formato* referido a que el proponente no estaba incluido o reportado en la Lista Clinton.

La Agencia manifestó que la inclusión del proponente en la Lista Clinton no vicia el acto de adjudicación ni da lugar a que la propuesta se excluya del proceso de selección, pues «[...] si bien las entidades bancarias tienen un fundamento jurídico para impedir que ciertas personas ingresen o permanezcan en el sistema financiero, esas restricciones no se extienden al sistema de compra pública, pues las causales de inhabilidad o rechazo son interpretación estricta y, por tanto, no se aplican por analogía³; es decir, que dentro del margen de libertad de configuración que tienen las entidades estatales cuando en sus procedimientos contractuales no deben aplicar los Documentos Tipo, estas no pueden establecer, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar que no estén previstas por la Constitución y la ley.

³ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-230 de 2020.

2. Diligenciamiento de *formatos* y *formularios* en procedimientos contractuales sometidos a la aplicación de Documentos Tipo

A diferencia de los procedimientos contractuales excluidos de la aplicación de los Documentos Tipo, aquellos que sí deben hacerlo, también están sujetos a la aplicación del listado de *formatos* y *formularios* que fueron estandarizados por Colombia Compra Eficiente, en virtud del precepto legal vertido en el artículo 2°, parágrafo 7°, de la Ley 1150 de 2007.

Del estudio y revisión de los Documentos Tipo, respecto al listado de *formularios*, se tiene que todos consagran, únicamente, al *formulario* de «Presupuesto Oficial», «Propuesta Económica» u «Oferta Económica». Y, en cuanto al listado de *formatos*, se tiene que: el *Formato 1* corresponde a la «Carta de Presentación de la Oferta»; el *Formato 2* alude a la «Conformación de Proponente Plural»; el *Formato 3* corresponde a la «Experiencia»; el *Formato 4* alude a la «Capacidad Financiera y Organizacional» —se hace la salvedad que los Documentos Tipo de intervención de obra pública de infraestructura de transporte, intervención de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte aluden a que dicho *formato* corresponde a la «capacidad financiera y organizacional para extranjeros»; mientras que la invitación de mínima cuantía para infraestructura de transporte alude, únicamente, a la «capacidad financiera», cuando la entidad estatal la exija—; el *Formato 5* corresponde a la «Capacidad Residual» —se hace la salvedad que los Documentos Tipo de intervención de obra pública de infraestructura de transporte, intervención de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte destinan el *Formato 5* a los «Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales»—.

Asimismo, el *Formato 6* alude a los «Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales» —se hace la salvedad que los Documentos Tipo de intervención de obra pública de infraestructura de transporte, intervención de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte destinan el *Formato 6* a la «Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad»—; el *Formato 7* corresponde al «Factor de Calidad» —se hace la salvedad que los Documentos Tipo de intervención de obra pública de infraestructura de transporte, intervención de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte destinan el *Formato 7* al «Puntaje de Industria Nacional»; mientras que la invitación de mínima cuantía para infraestructura de transporte destina el *formato* a los «Factores de Desempate»—; el *Formato 8* alude a la «Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad» —se hace la salvedad que los Documentos Tipo de intervención de obra pública de

infraestructura de transporte, interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte destinan el *Formato 8* a la «Aceptación y Cumplimiento de la Formación Académica y la Experiencia del Personal Clave Evaluable»; el Documento Tipo de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura de transporte destina el *formato* a los «Factores de Desempate»; y la invitación de mínima cuantía para infraestructura de transporte lo destina a la «Autorización para el Tratamiento de Datos Personales»—; el *Formato 9* corresponde al «Puntaje de Industria Nacional» —se hace la salvedad que los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte destinan el *Formato 9* a la «Experiencia y Formación Académica Adicional del Personal Clave Evaluable»; mientras que la invitación de mínima cuantía para infraestructura de transporte no lo contempla—.

Igualmente, el *Formato 10* alude a los «Factores de Desempate» —se hace la salvedad que los Documentos Tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte destinan el *Formato 10* al «Factor de Sostenibilidad»; los de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura de transporte a la «Carta de Manifestación de Interés»; y la invitación de mínima cuantía para infraestructura de transporte no lo contempla—; el *Formato 11* corresponde a la «Autorización para el Tratamiento de Datos Personales» —se hace la salvedad que los Documentos Tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte destinan el *Formato 11* a los «Factores de Desempate»; mientras que la invitación de mínima cuantía para infraestructura de transporte no lo contempla—; el *Formato 12* alude a la «Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres» —se hace la salvedad que los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico destinan el *Formato 12* al «Factor de Sostenibilidad»; el de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte a la «Autorización para el Tratamiento de Datos Personales»; el de licitación de obra pública de infraestructura social al «Factor de Sostenibilidad Técnico Ambiental Agregado»; mientras que la invitación de mínima cuantía para infraestructura de transporte no lo contempla—; el *Formato 13* corresponde a la «Acreditación de Mipyme» —se hace la salvedad que los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura social, interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, interventoria de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte destinan el *Formato 13* a la «Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres»; mientras que la invitación de mínima cuantía para infraestructura de transporte no lo contempla—; y el *Formato 14* alude a la

«Acreditación de Mipyme», únicamente, para los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura social, interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte.

En lo que respecta al *Formulario de Presupuesto Oficial*, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente ha señalado que, a partir de este, «[...] la entidad estatal elabora y presenta el Presupuesto Oficial del proceso y el proponente estructura su oferta económica. Este formulario es preparado por la entidad estatal en la etapa de planeación y le permite definir el valor oficial estimado del proceso de contratación [...]»⁴ y, por lo tanto, en su elaboración deben tenerse en cuenta variables como el objeto y su alcance, las obras a ejecutar, las actividades, las cantidades, las particularidades de la zona de ejecución del proyecto, la disponibilidad y distancia de fuentes de materiales, entre otros.

Adicionalmente, del *Formulario de Presupuesto Oficial* se destaca que: *i)* tiene una doble connotación, es decir, es un *formulario* sobre el cual la entidad estructura y presenta el presupuesto oficial del proceso de contratación y, a su vez, es un *formulario* sobre el cual los proponentes elaboran y presentan su oferta económica, con el fin de «[...] evitar la duplicidad de información y permitir que las propuestas económicas fueran evaluadas con las variables, cantidades, unidades de medida y reglas consideradas por la entidad estatal al estructurar su presupuesto oficial»⁵.

De ese modo, en la primera hoja del *formulario*, que corresponde al presupuesto oficial, la entidad debe enlistar «[...] los *ítems de pago* de los bienes, obras o servicios que se requieren [...]. Además, es posible establecer: *i)* sus especificaciones generales y particulares, *ii)* la descripción, *iii)* la unidad de medida, *iv)* la cantidad, *v)* el valor unitario y *vi)* el valor total de los *ítems*»⁶. Y, por ende, «[...] los oferentes deben usar la segunda pestaña del “Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial” puesta a disposición en formato Excel por la respectiva entidad, titulada “propuesta económica”, sin perjuicio de que las entidades estatales modifiquen o establezcan la presentación de la oferta económica en un formulario distinto»⁷. En otras palabras: «[...] la presentación de la oferta económica por parte del proponente se realizará teniendo en cuenta el formato determinado

⁴ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto 4201912000006455 de 2019.

⁵ Ibid.

⁶ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-640 de 2021.

⁷ Ibid.

por la entidad, sea el que configure de acuerdo con el Formulario 1 o aquel que disponga sobre el particular»⁸.

*ii) Cuando el presupuesto del procedimiento contractual se elabore con base en «precios unitarios», debe tenerse presente que este debe incluir el porcentaje de la AIU —Administración, Imprevistos y Utilidad—, de conformidad con lo dispuesto en la «Nota 1» del *formulario*. Sin embargo, cuando el presupuesto oficial se estructure a través de otra modalidad de pago, [...] la entidad debe definir las notas que debe tener en cuenta el proponente para presentar su oferta económica»⁹.*

*iii) Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5, se aproximará por defecto al número entero del peso, de conformidad con lo dispuesto en la «Nota 2» del *formulario*. Y iv) el AIU y su discriminación deben indicarse en porcentaje, conforme con la «Nota 4» del *formulario*.*

Ahora, en cuanto al *Formato 1*, Colombia Compra Eficiente ha señalado que por medio de este el oferente o proponente expresa su intención de participar en el proceso de contratación, a través de manifestaciones en las que debe señalar: encontrarse autorizado para suscribir y presentar la oferta; encontrarse autorizado para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario; conocer los documentos, anexos, matrices, estudios y demás soportes del proceso de contratación; conocer las normas que rigen el proceso de contratación; conocer las características, condiciones de ejecución del contrato y riesgos previsibles; no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses; entre otros.

Por consiguiente, la finalidad de la «Carta de Presentación de la Oferta» no es otra que «[...] poner en contexto a la entidad contratante frente a una serie de documentos que en su conjunto forman un acervo probatorio de los requisitos que se pretenden hacer valer, y que permiten determinar, entre varias ofertas, la que represente la mejor condición de elegibilidad»¹⁰; máxime cuando la Agencia ha estimado «[...] que la suscripción y presentación del “Formato 1-Carta de presentación de la oferta” constituye uno de los requisitos habilitantes de la capacidad jurídica»¹¹ y, por ende, «[...] la no presentación y/o no suscripción de este formato, entendido como un requisito habilitante para acreditar la capacidad

⁸ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-593 de 2022.

⁹ Ibid.

¹⁰ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-691 de 2021.

¹¹ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-555 de 2021.

jurídica del proponente, es subsanable comoquiera que por el mismo no otorga puntaje, posibilidad de subsanar que debe realizarse de acuerdo con el marco jurídico vigente»¹².

Por su parte, sobre el *Formato 2*, se pone de presente que este contiene dos modalidades, ya sea para consorcio o para unión temporal, por lo cual se debe seleccionar el formato de acuerdo con la figura que se haya conformado para participar en el procedimiento contractual. Seguido de esto, el *formato* enlista las manifestaciones que realiza el proponente plural para participar en el procedimiento de selección, mediante la figura asociativa que haya elegido, las cuales están relacionadas con las condiciones principales del consorcio o la unión temporal, como su duración, los integrantes y sus actividades, responsabilidad, representación legal, entre otros.

El *Formato 3*, acorde con la Agencia, «[...] es un documento que consolida la experiencia aportada, pero no acredita la experiencia del proponente»¹³ y, por lo tanto, la entidad no podrá rechazar a un proponente «[...] por diligenciar indebidamente, incluir un contrato que no cumple con lo exigido, o por no presentar el «Formato 3 - Experiencia», y el proponente –en aplicación de la regla de subsanabilidad del parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018– podrá incluir otro contrato que cumpla con lo exigido en el pliego, siempre que este se encuentre registrado en el RUP antes del cierre del procedimiento de selección»¹⁴.

El *Formato 4* es contentivo de las manifestaciones que hace el proponente u oferente sobre: primero, el balance general y el estado de resultados, indicando el activo corriente, el activo total, el pasivo corriente, el pasivo total, la utilidad operacional, los gastos de intereses y la fecha de corte de los estados financieros; segundo, la capacidad financiera, señalando el índice de liquidez, el índice de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses; y tercero, la capacidad organizacional, indicando la rentabilidad sobre activos y la rentabilidad sobre el patrimonio.

En lo que respecta al *Formato 5*, este tan solo indica que «la entidad estatal deberá estructurar los formatos para la verificación de la capacidad residual utilizando los formatos y la metodología señalada en la “Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública” de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra

¹² Ibid.

¹³ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-545 de 2020.

¹⁴ Ibid.

¹⁴ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-548 de 2020.

Eficiente». Dicha guía establece que por «capacidad residual» ha de entenderse «[...] la aptitud de un contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el contrato objeto del Proceso de Contratación»¹⁵, la cual equivale al presupuesto oficial estimado del proceso de contratación menos el anticipo o pago anticipado cuando haya lugar, si el plazo estimado del contrato es menor a doce meses; y si el plazo estimado del contrato es superior a doce meses, la capacidad residual del proceso de contratación equivale a la proporción lineal de 12 meses del presupuesto oficial estimado menos el anticipo o pago anticipado cuando haya lugar.

El *Formato 6*, tratándose de personas jurídicas, debe tramitarse así: *i)* el primer párrafo se debe diligenciar cuando el representante legal de la persona jurídica suscribe el formato y certifica el pago de los aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– durante los últimos seis meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En este caso, la persona jurídica tiene más de seis meses de constituida; *ii)* el segundo párrafo se debe diligenciar en el caso que el revisor fiscal es el que diligencie el formato y certifique el pago de los aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA pagados por la compañía durante los últimos seis meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. Igualmente, en este caso, la persona jurídica tiene más de seis meses de constituida; *iii)* el cuarto párrafo se debe diligenciar cuando la persona jurídica no tiene más de seis meses de constituida y el que va a firmar el formato es el representante legal, para lo cual acreditará el pago del Sistema de Seguridad Social y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA desde la fecha de la constitución de la persona jurídica; y *iv)* se deberá diligenciar la última parte del formato en los casos en que el oferente no se encuentra en la obligación de realizar el pago de los aportes parafiscales a favor del SENA, del ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud. Esta parte se podrá diligenciar tanto por el representante legal como por el revisor fiscal¹⁶. Y, tratándose de personas naturales, el *Formato 6* indica que el proponente deberá «[...] acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será

¹⁵ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública. Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_capacidad_residual.pdf

¹⁶ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto 4201912000006748 de 2019.

obligatoria su presentación. Los certificados de afiliación se presentan con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación».

En cuanto al *Formato 7*, Colombia Compra Eficiente ha indicado que para asignar el puntaje por los factores de calidad de los Documentos Tipo se deberán seguir los siguientes pasos: *i)* la entidad debe seleccionar uno o alguno de los siguientes criterios de los factores de calidad, esto es, la implementación del programa de gerencia de proyectos, la disponibilidad y condiciones funcionales para la maquinaria de obra y la presentación de un plan de calidad; *ii)* la entidad distribuirá el puntaje del factor de calidad entre los factores señalados que sean escogidos; y *iii)* el proponente, en nombre propio —persona natural— o por medio de su representante legal, suscribirá el formato en la variante que sea aplicable, expresando, bajo la gravedad de juramento, el compromiso asumido en relación con el factor de calidad. En el caso de proponentes plurales, el «Formato 7-Factor de Calidad» deberá ser suscrito por el representante legal del consorcio o de la unión temporal que haya sido designado en el «Formato 2-Conformación de proponente plural»¹⁷.

El *Formato 8* fue incorporado en la contratación estatal en el marco de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 en la que se ordenó al Gobierno Nacional expedir un reglamento que determinara la metodología mediante la cual se otorgaría el puntaje adicional a las empresas que en su planta tuvieran contratado personal en situación de discapacidad. En esa medida, en el marco de procedimientos de selección adelantados con los referidos Documentos Tipo, para obtener el puntaje adicional, los proponentes u oferentes deben presentar el *Formato 8* suscrito ya sea por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal en los casos que corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente; y, además, deberán presentar el certificado del Ministerio de Trabajo que acredite el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal¹⁸.

Adicionalmente, como el *Formato 8* se trata de «[...] un requisito ponderable, [...] no es susceptible de subsanación conforme parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al tratarse de un documento requerido para la comparación de ofertas. Esto sin perjuicio de la posibilidad de solicitar aclaraciones, conforme al artículo 30-7 de la Ley 80 de 1993»¹⁹.

¹⁷ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-461 de 2021.

¹⁸ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-520 de 2022.

¹⁹ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-114 de 2022.

El *Formato 9*, actualmente, tiene dos variables: la variable *9A*, que se refiere a la «promoción de servicios nacionales o con trato nacional»; y la variable *9B*, que se refiere a la «incorporación de componente nacional en servicios extranjeros». Así las cosas, respecto al primero de ellos, Colombia Compra Eficiente ha indicado que los Documentos Tipo se adecuaron de tal manera que el puntaje de industria nacional sea otorgado a los proponentes que presten servicios nacionales en los términos del Decreto 680 de 2021. En consecuencia, para obtener el puntaje por apoyo a la industria nacional conforme a las reglas del referido decreto, «[...] las personas naturales colombianas o residentes en Colombia, las personas jurídicas constituidas conforme a la ley nacional, así como los proponentes plurales conformados por estas, deben presentar el «Formato 9A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional» debidamente diligenciado en alguna de las dos primeras opciones»²⁰.

Y, respecto al *Formato 9B*, la Agencia indicó que este no debe ser diligenciado por proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional, es decir, que únicamente lo diligenciarán los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por el puntaje correspondiente a incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. También podrá ser diligenciado por los proponentes plurales integrados por al menos un extranjero sin derecho a trato nacional.

En cuanto a los *Formatos 10 y 11*, la Agencia estableció que el primero de ellos «[...] está dirigido a acreditar los supuestos de hecho los factores (sic) de factores de desempate, mientras que el Formato 11 es el documento donde se debe recoger el consentimiento de los proponentes para el tratamiento de los datos sensibles asociados a la acreditación de los factores de desempate». Además, indicó que a la luz de la regla general del parágrafo 1º, del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, se advierte que:

«[...] los mismos son documentos relacionados con la acreditación de los factores de desempate, que, si bien en principio no afectan la asignación de puntaje, eventualmente, pueden ser determinantes para la comparación de ofertas en caso de presentarse un empate. Por tanto, dado que los factores de desempate influyen en la ponderación de las ofertas presentadas, la acreditación de los mismos es insubsanable, pues no son criterios puramente formales de las propuestas ni requisitos para la verificación de las condiciones habilitantes.

»Sin perjuicio de lo anterior, si el proponente no cumple con ninguno de los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y recopilados en el Formato 10 de los documentos tipo, no estará

²⁰ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-571 de 2022.

obligado a presentar dicho formato, ni tampoco el numerado con el 11, al no acreditarse factores de desempate y no existir información sensible que la entidad estatal deba manejar con relación a los mismos»²¹.

Acorde con lo hasta ahora expuesto, la estandarización de una serie de *formatos* y *formularios* en la contratación estatal responde a la necesidad de incorporar «buenas prácticas contractuales» con el fin de: *i*) hacer más eficiente la gestión contractual de las entidades estatales; *ii*) atender, mitigar y prevenir el daño antijurídico en materia contractual; y *iii*) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo del Estado y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación.

Bibliografía

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública. Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_capacidad_residual.pdf

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto 4201912000006748 de 2019.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto 4201912000006455 de 2019.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-230 de 2020.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-545 de 2020.

²¹ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-140 de 2022.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-461 de 2021.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-548 de 2020.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-555 de 2021.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-640 de 2021.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-691 de 2021.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-114 de 2022.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-140 de 2022.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-520 de 2022.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-571 de 2022.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Concepto C-593 de 2022.